



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YUDI MILENA QUINTERO FRANCO
DEMANDADO	JHON ARLEY SUÁREZ MONTOYA
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00342 00
INTERLOCUTORIO	1369
ASUNTO:	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

La señora YUDI MILENA QUINTERO FRACNO, actuando por medio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor JHON ARLEY SUÁREZ MONTOYA, con base en un acuerdo conciliatorio.

Revisada la demanda, encuentra el Juzgado que el documento base de recaudo que pretende la parte demandante hacer valer como título ejecutivo, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues no se trata de una obligación clara y expresa. Si bien en el acuerdo suscrito se indica que el señor SUÁREZ MONTOYA, cancelara a la hoy demandante la suma de \$150.000, cada quince días, no se establece a partir de cuándo se harían dichos pagos, fecha que es necesaria para hacer nacer la exigibilidad de la misma.

Emerge de lo antes apuntado, la imposibilidad de decretar la orden de pago que por la vía ejecutiva ha sido invocada, por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

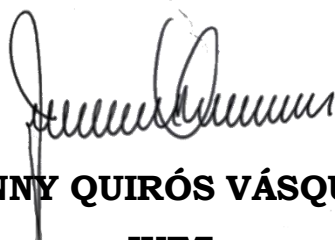
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir la orden de pago que por la vía ejecutiva ha sido sometida a consideración de este Despacho Judicial, como consecuencia de lo enunciado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HAGASE entrega a la parte interesada de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE la demanda cancelando su radicación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ

JUEZ

1

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 075 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
